



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
8 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2021 00067 00
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado(s)	NELSON LARREA ECHEVERRI
Asunto	SE ACEPTA CESIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1088V

Se procede a examinar el escrito, donde SCOTIABANK COLPATRIA S.A. representada legalmente por Natalia Granados, quien manifestó que cede el crédito a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Representada legalmente por Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, proceso quien a su vez es representada por REFINANCIA SAS representada por Clara Yolanda Vásquez Ulloa, en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como Subrogataria del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero. Admitir la cesión de crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (cedente) a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Segundo. La abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO identificada con T.P. 86436 para que continúe la representación judicial del cesionario en el proceso de la referencia en los mismos términos conferidos inicialmente.

Tercero. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLEO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HENAO IBARRA Secretaria</p>
--

4-V

